



Córdoba, 1° de Septiembre de 2021

VISTO:

La necesidad de regular las mediaciones de práctica previstas en el artículo 54 de la Ley 10543 en el marco de la actual situación de crisis sanitaria generada a raíz de la pandemia declarada por el coronavirus (Covid-19) y la normativa de emergencia y resoluciones administrativas dictadas a tal efecto, las cuales suspenden la mediación presencial y aprueban el Protocolo de Mediación Virtual, se hace necesario, en el marco de las facultades conferidas a la autoridad de aplicación en la Ley 10543 y su Decreto Reglamentario N°1705/18, precisar los espacios en los cuales podrán realizarse mediaciones de práctica.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo ordena el art.54 de la Ley 10543 los Centros Públicos de mediación deben garantizar la realización de mediaciones de práctica para el entrenamiento de mediadores, de la forma que lo determine la reglamentación.

En ese marco, y en el actual contexto, en el que por la situación sanitaria existente, se canalizan las mediaciones prejudiciales obligatorias en forma virtual a través de los Centros Privados de Mediación, corresponde dar una solución para aquellos mediadores con matrícula provisoria, a los efectos de facilitarles la acreditación de las cinco (5) mediaciones de práctica como uno de los requisitos establecidos por la ley para la obtención de la matrícula definitiva.

Que, del mismo modo, todo proyecto de refuncionalización y puesta en marcha de los espacios establecidos para la mediación, requiere de una planificación estratégica y aperturas graduales, a los fines de acompañar el actual momento sanitario e impulsar las distintas actividades presenciales que se llevaban a cabo en las diferentes instituciones públicas y privadas, y que fueron suspendidas o disminuidas en cumplimiento con las disposiciones del gobierno nacional y provincial.

A tal fin, y en pos de la reactivación de actividades que habían quedado interrumpidas en este contexto, se elaboró un plan gradual de reactivación de los entrenamientos de los mediadores de matrícula provisoria, el cual prevé la realización de dichas mediaciones de práctica a través de los Centros Privados que se encuentren a la fecha habilitados, por lo que resulta propicio y oportuno realizar una convocatoria a fin de que los mismos adhieran a la posibilidad de incluir a los mediadores con matrícula provisoria a realizar dichas prácticas en sus respectivos centros.

Dicho plan contempla también que, el mediador o mediadora de matrícula provisoria que requiera la realización de las prácticas al Centro Privado de Mediación, deberá adecuarse a las condiciones que los mismos establezcan como así también deberá firmar un Convenio de Reciprocidad por la capacitación recibida, la cual será no remunerativa y sin costo alguno para el mismo, debiendo el Centro Privado de Mediación extender una constancia a los mediadores participantes, la que deberá contener los datos que permitan identificar el caso y de los mediadores intervinientes. El mediador de matrícula provisoria que realice mediaciones de práctica, podrá participar en un total de cinco mediaciones en centros privados, no podrá percibir por las mismas ningún tipo de honorario o compensación económica, ello en virtud de la esencia que conllevan esta mediaciones para el Mediador cual es el entrenamiento y aplicación de los conocimientos adquiridos.

Que la gradualidad a que se hizo referencia, contempla asimismo el regreso progresivo a los ámbitos públicos para la realización de las mediaciones de práctica en la modalidad vigente, siendo necesario en consecuencia, y también por tratarse de una experiencia piloto, determinar la fecha de inicio y finalización de la misma, sin perjuicio que la Dirección, en el seguimiento y monitoreo de su desarrollo, pueda modificar el período de vigencia y/o realizar ajustes en la implementación, en el marco de la participación voluntaria de los Centros Privados y Mediadores que adhieran a la misma.

Por ello, en el marco de las facultades emanadas de los artículos 54 y 62 incisos 1), 6), 7), 14) y 20) de la Ley 10543, y artículo 2° del Decreto N°1705/18,



LA DIRECTORA DE MEDIACION

R E S U E L V E

Artículo 1º: IMPLEMENTAR con carácter de experiencia piloto de adhesión voluntaria, el Plan de realización de mediaciones de práctica en Centros Privados de Mediación, dirigido a Mediadores de matrícula provisoria a partir del 02 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las que se llevarán a cabo en el marco de la normativa vigente en materia de mediación en razón de la emergencia sanitaria. El período de vigencia y condiciones de realización de la misma, podrá ser modificado por la Dirección de Mediación en virtud de los resultados que surjan de su seguimiento y monitoreo.

Artículo 2º: AUTORIZAR la realización de mediaciones de práctica a Mediadores de matrícula provisoria en los Centros Privados de mediación habilitados.

Artículo 3º: CONVOCAR a todos los Centros Privados que se encuentren a la fecha habilitados, a fin de se que adhieran a la presente experiencia piloto, debiendo comunicar tal decisión a la dirección de correo electrónico mediacionsecretariadejusticia@cba.gov.ar

Artículo 4º: DISPONER que el mediador o mediadora de matrícula provisoria que requiera la realización de las prácticas al Centro Privado de Mediación, deberá adecuarse a las condiciones que los mismos establezcan como así también deberá firmar un Convenio de Reciprocidad por la capacitación recibida, la cual será no remunerativa y sin costo alguno para el mismo, debiendo el Centro Privado de Mediación extender una constancia a los interesados que deberá contener los datos de identificación del caso y los nombres de los mediadores intervinientes.

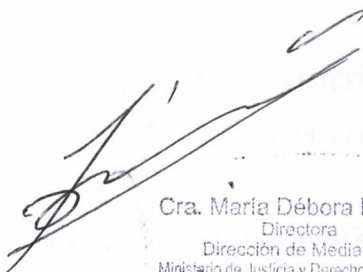
Artículo 5º: DISPONER que el mediador o mediadora de matrícula provisoria que requiera la realización de las prácticas a uno o más Centros Privados de Mediación, podrá realizar

hasta un total de cinco mediaciones y no podrá percibir honorarios o compensación económica alguna por la tarea realizada.

Artículo 6°: DISPONER la reapertura gradual y progresiva del Centro Público de Mediación del Poder Ejecutivo, para aquellas mediaciones en las que se solicite el beneficio de mediar sin gastos, las que se realizarán conforme a la normativa vigente en el marco de la emergencia sanitaria, a partir del 02 de septiembre de 2021 y en vistas a la reapertura del servicio para todos los supuestos previstos en la Ley 10543.

Artículo 7°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese a los Centros Privados de Mediación habilitados, a las instituciones formadoras, a los mediadores de matrícula provisoria y a la Asociación de Mediadores, y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 230/2021



Cra. María Débora Fortuna
Directora
Dirección de Mediación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de la Pcia. de Córdoba